

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 25 FEB 2021

Ref. 110014003082-2021-00037-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JAIRO BELEÑO SANDOVAL** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$10.648.013.00 m/cte.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 002506110000053 allegado como base de la presente ejecución.

b).- Por la suma de **\$985.783.00 m/cte.,** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré en mención.

c).- Por la suma de **\$51.827.00 m/cte.,** por otros conceptos contenidos en el pagaré allegado.

d).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **a**, liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 11 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

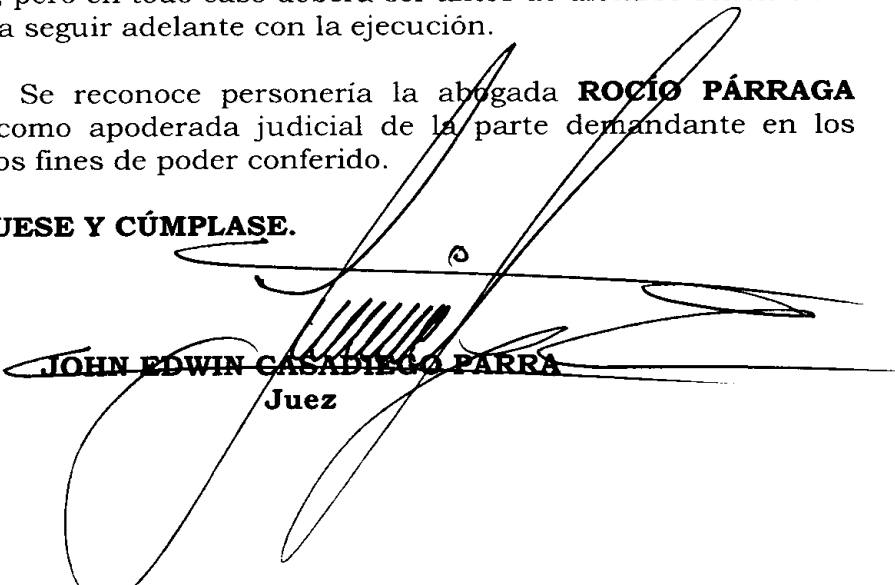
g). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Se reconoce personería la abogada **ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez